

Panamá, 15 de marzo de 2023
DGCP-DJ-071-2023

Licenciado
RAMSÉS PAULETTE DOPESO
Apoderado Especial
Constructora Simasa, S.A.

E. S. D.

Licenciado Dopeso:

Damos respuesta a su nota de 10 de febrero de 2023, mediante la cual solicita opinión legal a esta Dirección y que guarda relación con la liquidación de los contratos.

Se refiere en su misiva al contrato O-05-2019 celebrado entre el Ministerio de Educación y Constructora Simasa, S.A., correspondiente al procedimiento excepcional de contratación No. 2018-0-07-0-06-PE-035092, requiriendo orientación respecto al procedimiento a continuar para que la entidad contratante proceda a la liquidación del contrato, tomando en cuenta que no se estableció plazo para la liquidación en el pliego de cargos.

Al respecto, debemos indicarle que, la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública ordenado por la Ley 153 de 2020.

Debemos indicar que el artículo 99 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, vigente al momento de la publicación del referido procedimiento excepcional de contratación, establece lo siguiente:

“Artículo 99. Vigencia y liquidación de los contratos. Los contratos se entenderán vigentes hasta la liquidación.

Para efectos de este artículo, se entenderá por liquidación de los contratos el procedimiento a través del cual, una vez terminada la ejecución del contrato, las partes determinan las sumas adeudadas entre sí.

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del plazo fijado en el pliego de cargos o términos de referencia, o dentro del plazo que acuerden las partes para tal efecto. De no existir tal plazo, la liquidación se realizará dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En los casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad contratante, o en que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral, mediante resolución motivada, dentro de los dos meses siguientes. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo. En este caso, la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Toda liquidación de contrato deberá contar con la firma del representante legal de la entidad o del servidor público delegado y del servidor público autorizado por la Contraloría General de la República.” (Lo resaltado es nuestro).

La norma citada señala de forma clara el procedimiento en cuanto al plazo para llevar a cabo la liquidación del contrato por parte de la entidad contratante. Liquidación del contrato se lleva a cabo cuando se ha cumplido la ejecución del contrato a cabalidad o cuando se haya ordenado la terminación del contrato por alguna de las otras vías que la Ley establece. Por esto, una vez ejecutado el contrato o terminado por alguna otra vía legal, entonces se deberá proceder con la liquidación del mismo.

Así mismo, es importante aclarar que la norma indica también el plazo para llevar a cabo la liquidación si nada se hubiere estipulado, no solo en el pliego de cargos, sino también en los términos de referencia o en lo acordado entre las partes, es decir el contrato.

Entonces, se deberá iniciar por verificar lo que se haya estipulado en el pliego de cargos o el contrato respecto al plazo para liquidar el contrato y si no se hubiese estipulado nada, la entidad deberá proceder a la liquidación dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, sin perjuicio del derecho a solicitarlo que tiene el contratista, según lo dispuesto respecto al derecho de petición en la Ley 38 de 2000, que regula el procedimiento administrativo general.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

MARLENE AGUILAR PINZÓN
DIRECTORA JURÍDICA

MAP/jllw-

